



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

307 673
22/02/96

Tramita por ante esta Fiscalía de Estado de la Provincia el Expediente F.E. N° 070/95, caratulado "s/PRESUNTAS IRREGULARIDADES DE UNA CONTRATACION EN EL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL", el que se iniciara como consecuencia de una denuncia de carácter anónimo.

En la misma se plantea la necesidad de investigar presuntas irregularidades en contrataciones efectuadas por la Gobernación con el Sr. Ignacio Ricardo GARDA ORTIZ, presentando una serie de interrogantes respecto de las características de las mismas.

Introduciéndonos en el análisis de la cuestión aquí ventilada, corresponde señalar en primer término que el Poder Ejecutivo Provincial realizó dos (2) contrataciones con el Sr. Ignacio Ricardo GARDA ORTIZ: 1) Convenio de fecha 24/05/94 ratificado mediante Decreto Pcial. N° 1434/94 (16/06/94), modificado a través del Convenio de fecha 30/06/94 ratificado por medio del Decreto Pcial. N° 1656/94 (05/07/94); con vigencia desde el 01/06/94 al 31/12/94; 2) Convenio de fecha 06/02/95 ratificado mediante Decreto Pcial. N° 463/95 (14/03/95); con vigencia desde el 01/01/95 al 31/12/95.

A efectos de otorgar una mayor claridad al presente dictamen, he de analizar los convenios separadamente:

CONVENIO DE FECHA 24/05/94:

Tal como ya he expresado anteriormente, la vigencia del presente convenio fue desde el 1° de junio al 31 de diciembre ambos de 1994.

El convenio fue ratificado mediante el Decreto N° 1434/94 de fecha 16/06/94, habiendo sido modificado a través de convenio de fecha 30/06/94, ratificado por Decreto N° 1756/94.

He aquí una primera irregularidad, la que radica en que la iniciación de vigencia del convenio - 01/06/94 - fue previa a la ratificación del mismo - 16/06/94 -.

[Firma manuscrita]

Pero dicha irregularidad lejos está de constituirse en la más importante que se ha verificado en el curso de la presente investigación.

En tal sentido, es dable señalar que luego de haberse omitido en el Decreto 1434/94 toda mención respecto del encuadre jurídico bajo el cual se efectuaba la contratación, a través del Decreto N° 1756/94 se incorpora como penúltimo considerando del Decreto N° 1434/94 el siguiente texto: "Que el presente encuadra en lo normado en el artículo 26 inciso 3 h) de la Ley de Contabilidad (N° 6)" y se agrega al artículo 1° del citado decreto, el siguiente párrafo: "El mismo encuadra en lo estatuido en el artículo 26 inciso 3 apartado h) de la Ley de Contabilidad (N° 6)".

El artículo 26 inciso 3 apartado h) de la Ley de Contabilidad (N° 6) admite la contratación directa "Para adquirir, ejecutar, conservar o restaurar obras artísticas, científicas o técnicas que deban confiarse a empresas, personas o artistas especializados."

Asimismo, con respecto a las contrataciones directas comprendidas en el inciso 3) del artículo 26, el Decreto Territorial N° 292/72 - reglamentario de la Ley Territorial N° 6 - dice que las razones que permitan encuadrarlas en dicha norma, "... serán fundadamente ponderadas por la autoridad ejecutiva que las invoque."

Obviamente que la ponderación a que se hace referencia en el párrafo transcrito debe realizarse en forma previa a la contratación.

Sin embargo, en el caso aquí analizado ello no ha ocurrido, sino que por el contrario ni siquiera se confeccionó un expediente relacionado con la contratación en forma previa a la misma.

En tal sentido, el Ministro de Salud y Acción Social ha afirmado que "... No se confeccionó Expediente donde obren los antecedentes que dieran origen a la Contratación ..." (fs. 169).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Lo desarrollado en los párrafos precedentes me lleva a la conclusión de que sin lugar a dudas ha existido un apartamiento de lo prescripto por la Ley de Contabilidad (Ley Territorial N° 6) teniendo en cuenta que se ha realizado una contratación directa sin cumplir ni siquiera mínimamente los requisitos para hacerlo en tal forma.

Aún más, resulta importante resaltar que ante un requerimiento que se le efectuara, el Subsecretario de Salud informó que el convenio no había tramitado por ante la misma (fs. 167), desprendiéndose del texto de la nota que no hubo participación de dicha Subsecretaría, lo que teniendo en cuenta el objeto del convenio aparece como irrazonable.

Seguidamente he de adentrarme en el análisis de los términos del contrato y el cumplimiento del mismo por las partes.

En tal sentido debo puntualizar que la primera parte de la cláusula 1° dice: "... EL CONSULTOR se compromete a asesorar al Ministerio de acuerdo a las modalidades que éste establezca mediante comunicaciones o actas complementarias, en el diseño e implementación del programa de Gobierno para la reorganización de la salud pública de la Provincia, en las materias que se enuncian a continuación: ...".

De lo transcripto se desprende en forma clara que el Ministerio de Salud y Acción Social debería indicar mediante comunicaciones o actas complementarias las modalidades del asesoramiento, lo que de acuerdo a la documentación e información reunida no habría sido cumplido por dicho Ministerio.

En efecto, cuando se le requirió al Ministro de Salud y Acción Social copia autenticada de las comunicaciones y/o actas complementarias que se hubieren emitido, el mismo erróneamente hace alusión a una carpeta que contendría diversa documentación confeccionada por "EL CONSULTOR" (fs. 176) que ninguna relación tiene con lo solicitado.

Por otra parte, en un párrafo de la Nota N° 011/96 se señala que el Ministerio de Salud y Acción Social estableció como

modalidad para el cumplimiento de los términos del convenio, los contactos directos del Ministro y el Subsecretario con EL CONSULTOR, pero sin probar que ello haya sido fehacientemente comunicado, por lo que debo concluir que el Ministerio de Salud y Acción Social habría omitido su obligación de fijar los términos en que se daría la relación con "EL CONSULTOR" en debida forma, teniendo en cuenta lo indicado precedentemente y que no se ha arrojado documentación alguna en tal sentido.

A continuación me referiré a los términos y efectivo cumplimiento del asesoramiento que en distintas materias se encuentra previsto en el artículo 1º del convenio, previo a lo cual debo aclarar que deberá tenerse presente como documentación presentada por el Dr. Ignacio Ricardo GARDA ORTIZ la obrante a fs. 14/124 del Expte. 996/95 - fs. 36/146 de las presentes actuaciones - y la signada con la letra "B".

La primera de las materias sobre las que versa el asesoramiento se encuentra contenida en el punto a) del artículo citado que dice: "... a) Relevamiento del estado sanitario de la totalidad de los grupos familiares de la Provincia ...".

Mediante dos requerimientos (Nota F.E. N° 560/95 - fs. 161 - y Nota F.E. N° 150/96 - fs. 215 -, esta última reiterada por medio de las Notas F.E. N° 190/96 y 203/96 - fs. 216 y 217 respectivamente -) se solicitó al Director del Hospital Regional Ushuaia emitiera opinión respecto al cumplimiento por parte de "EL CONSULTOR" de su tarea de asesoramiento conforme a los cinco puntos enunciados en la cláusula 1ª del convenio suscripto.

En lo que hace al punto a) aquí tratado, luego de analizar la documentación que en una primera oportunidad se le había remitido (informe de fs. 36/146), el profesional a cargo de la Dirección del Hospital Regional Ushuaia respondió: "... Sí se encuentra una descripción de objetivos o metas en relación al apartado a) ..." (fs. 165).

Cabe señalar que ante un requerimiento de este organismo de control, mediante la Nota N° 243/96, el Sr. Ministro de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

• Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

Salud y Acción Social manifestó que "... por ejemplo podríamos decir que el inciso a) se encuentra respondido entre el folio 53 al 85 ..." (fs. 211), en donde obran referencias a "OBJETIVOS Y METAS".

Respecto de dicha parte del trabajo, debo puntualizar que resulta cuanto menos extraño que al hacerse referencia al Objetivo I, "Determinar el número de indigentes reales" se indique: "... METAS: Período 1993-1994-1995 ... Total de personal requerido: 100 visitantes de salud. Capacitación de 30/40 por año en 1993/94- /95 ..." (fs. 77) cuando estamos ante un trabajo contratado y presentado en el año 1994; como asimismo que se observan numerosos datos estadísticos que ya se encontraban contenidos en el Anuario Estadístico, a los que sólo se agregaron pequeñas observaciones.

En cuanto a la respuesta dada por el profesional a cargo de la Dirección del Hospital Regional Ushuaia al remitírsele la documental signada con la letra "B", de la misma surge que en esta última no había referencia a la materia contenida en el punto a) (fs. 218).

Lo desarrollado en los párrafos precedentes me lleva al convencimiento de que "EL CONSULTOR" no cumplió acabadamente las obligaciones asumidas por el punto a) del artículo 1º del convenio registrado bajo el N° 1458, considerando insatisfactoria la explicación brindada a fs. 5 del Anexo signado con la letra "B".

Respecto al punto b) del artículo 1º del convenio, "... Implementación del "Sistema de Prevención Primaria" de forma que se otorgue cobertura universal a la población de la Provincia ..." el profesional a cargo de la Dirección del Hospital Regional Ushuaia ha manifestado que se aprecia "... menciones a la Atención Primaria de Salud ..." (Nota N° 3586/95 Letra: H.R.U. - fs. 165 -, referida al informe de fs. 36/146); en tanto de la redacción de la Nota N° 1217/96 LETRA: H.R.U. - fs. 218 - relacionada con el trabajo signado con la letra "B", que en este último no hay referencias al punto aquí analizado.

Por su parte, el Sr. Ministro de Salud y Acción Social ha expresado en su Nota N° 243/96 que "... el b) está

involucrado lo redactado entre el folio 21 y 41 y también entre el 93 y el 104 ..." (fs. 211/212); observándose también en el anexo signado con la letra "B" ("...4-RESULTADOS ... PUNTO 2 ...", fs. 5/6), lo que parecería pretender constituirse en una explicación de porque esta materia ha sido cumplida por "EL CONSULTOR".

Debo señalar que con respecto a lo que pareciera ser una introducción del trabajo signado con la letra "B", la que obra a fs. 3/7, quedan dudas respecto a la autoría de la misma teniendo en cuenta que no se haya suscripto, y fundamentalmente por la redacción dada a la misma.

En cuanto al punto aquí analizado, en mi opinión surgen serias dudas respecto al efectivo cumplimiento de las obligaciones allí contenidas por parte de "EL CONSULTOR", no obstante lo cual, teniendo en cuenta las expresiones del Sr. Ministro de Salud y Acción Social, considero conveniente que en la instancia pertinente se requiera la opinión de un especialista en la materia, más aún teniendo en cuenta la especificidad del tema objeto de análisis.

Con relación al punto c), "... Organización del sistema de financiación, facturación y cobranza, de acuerdo a la legislación de la Provincia en dicha materia ...", el profesional a cargo de la Dirección del Hospital Regional Ushuaia manifiesta que se encuentran "... referencias al mecanismo de Hospital Público de Autogestión ..." (Nota N° 3586/95 LETRA: H.R.U. - fs. 165 - referida a informe de fs. 36/146); y "... El informe adjuntado en esta oportunidad se refiere al punto c de la cláusula 1° del convenio aludido y desarrolla el tema en forma medianamente satisfactoria ..." (Nota N° 1217/96 LETRA: H.R.U. - fs. 218 -, referida al trabajo signado con la letra "B").

El Sr. Ministro de Salud y Acción Social por su parte, ha expresado en su Nota N° 243/96 "... que el c) abarca todo el informe de fojas 14 a 124 ..." (fs. 212); en tanto en la introducción a la que antes me he referido (fs. 3/7 del anexo signado con la letra "B") se afirma que "... En el ordenamiento de



7

36

Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

los circuitos financieros es el tema en el que más ha trabajado esta consultoría ..." (fs. 6).

En cuanto a mi opinión, debo señalar que el punto aquí analizado, sería en principio el único que podría considerarse cumplido por "EL CONSULTOR", teniendo en cuenta que existe diversa documentación relacionada con el mismo, y conjugando ello con la satisfacción expresada por el Sr. Ministro de Salud y Acción Social.

No obstante ello, en atención a lo expresado por el profesional a cargo de la Dirección del Hospital Regional Ushuaia en el último párrafo de la Nota N° 1217/96 (fs. 218), entiendo que en la instancia pertinente debería requerirse la opinión de un especialista en la materia que permita determinar fundadamente si se ha cumplido o no con la obligación asumida por "EL CONSULTOR" en el punto c) de la cláusula 1° del convenio registrado bajo el N° 1458.

Por último, en cuanto a los puntos d) y e) de la cláusula 1° referidos a "... d) Reordenamiento de las actividades asistenciales, sobre la base de la demanda organizada, por niveles de atención. e) Auditoría de todos los subsistemas ...", el profesional a cargo de la Dirección del Hospital Regional Ushuaia ha afirmado que "... No se encuentran referencias en relación a los apartados d) y e) ..." (Nota N° 3586/95 LETRA: H.R.U. - fs. 165 -); desprendiéndose idéntica conclusión de los términos de la Nota N° 1217/96 LETRA: H.R.U. de fs. 218.

En cuanto a la "introducción" de fs. 3/7 del Anexo signado con la letra "B", poco aporta en favor de la tesis del cumplimiento de las obligaciones asumidas por "EL CONSULTOR" en los puntos aquí analizados.

Sólo he de señalar que resulta poco comprensible lo que se ha pretendido sostener en "... EL PUNTO 5..." cuando se expresa que "... La determinación de realizar auditorías contables a cualquiera de las partes del sistema es una decisión que excede los términos del convenio firmado entre el asesor y el Ministerio ...".

En mi opinión, de la documentación e información colectada surge que "EL CONSULTOR" no habría cumplido con las



obligaciones asumidas por los puntos d) y e) de la cláusula 1ª del convenio registrado bajo el N° 1458.

En síntesis, en lo que se refiere al cumplimiento de los distintos puntos contenidos en la cláusula 1ª del convenio citado en el párrafo precedente, podría concluir con que "EL CONSULTOR" nada ha aportado con relación a los puntos d) y e); muy poco y en definitiva no lo establecido con respecto al punto a); resulta sumamente dudoso en cuanto a lo indicado en el punto b); quedando por último determinar en forma más fehaciente si lo aportado con relación al punto c) resulta suficiente para considerar cumplida la obligación respecto de dicha materia por parte de "EL CONSULTOR".

Otro aspecto a analizar en las presentes actuaciones es el vinculado con el cumplimiento de "EL CONSULTOR" de la obligación asumida en la cláusula 2ª que textualmente dice: "... Sin perjuicio del asesoramiento a que se refiere la cláusula anterior, EL CONSULTOR, se compromete a organizar cursos de capacitación, y/o actualización en relación a los temas arriba descriptos. EL CONSULTOR propondrá y coordinará los equipos de profesionales que dictarán los cursos en cada oportunidad ...".

Al respecto, el Ministro de Salud y Acción Social manifiesta en Nota N° 011/96: "... Por otra parte se había requerido al CONSULTOR, que en cumplimiento de la cláusula segunda del convenio, mantuviera contacto permanente con las autoridades de la Universidad del Salvador, a los efectos de realizar el seguimiento de los cursos de capacitación y actualización, acordados con la misma.

Se adjunta fotocopia del convenio realizado con la Universidad del Salvador y de la programación de los cursos de capacitación para el año 1994.

Es de hacer notar que todos los gastos de los cursos, salvo los traslados, fueron costeados por el aporte de las inscripciones de los alumnos, que no sólo abarcaron a médicos de Río



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida

e Islas del Atlántico Sur

República Argentina

FISCALÍA DE ESTADO

Grande y de Ushuaia del ámbito estatal sino también a varios del ámbito privado.

EL CONSULTOR viajó a la Ciudad de Río Grande para dar un curso de capacitación sobre Políticas de Población durante los días 26, 27 y 28 de mayo de 1994, la provincia se hizo cargo solo de los gastos de traslado.

En esa oportunidad el Subsecretario se trasladó a la ciudad de Río Grande para ajustar con el CONSULTOR diversos aspectos del proyecto en curso, evitando la realización de otro traslado durante ese período ..." (fs. 177).

Los párrafos transcriptos merecen varias observaciones.

En primer término no se puede tomar la directiva de mantener un contacto con la Universidad del Salvador, como el efectivo cumplimiento de la obligación impuesta a EL CONSULTOR en virtud de la cláusula 2º del convenio. Basta para ello una rápida lectura del contenido de dicha cláusula.

Pero además existen otras razones que no hacen razonable lo afirmado por el Sr. Ministro de Salud y Acción Social a fs. 177.

En tal sentido corresponde resaltar que de acuerdo a la documentación que arrojara el propio Ministro, el convenio con la Universidad del Salvador fue suscripto el 18/03/94, es decir algo más de dos meses antes de suscribirse el convenio con EL CONSULTOR (24/05/94), e inclusive con un comienzo de ejecución por lo menos casi un mes antes de dicha suscripción (del 28 al 30 de abril de 1994 se dictó el módulo I según se informa a fs. 214).

Pero si lo señalado precedentemente no fuera suficiente, cabe resaltar que "... habida cuenta que la Universidad del Salvador no cumplió con el nivel académico previsto ..." se suspendieron los cursos (fs. 212), habiéndose dictado el último módulo los días 9, 10 y 11 de junio de 1994, esto es a menos de VEINTE (20) días de la suscripción del contrato con EL CONSULTOR (24/05/94), y antes de su ratificación (16/06/94).

Por otra parte, resulta cuanto menos extraño que se pretenda presentar a EL CONSULTOR como quien mantuviera "... contacto permanente con las autoridades de la Universidad del Salvador, a los efectos de realizar el seguimiento de los cursos de capacitación y actualización, acordados con la misma ...", considerando dicha tarea cumplimiento de lo prescripto en la cláusula 2ª del convenio de fecha 24/05/94, cuando según se desprende de la documentación obrante a fs. 202/206 el Sr. Ignacio Ricardo GARDA ORTIZ era coordinador y docente de la Universidad del Salvador en el curso que se comprometiera a brindar dicha Institución en el marco del convenio suscripto con la Provincia.

Por último resulta inaceptable que se pretenda presentar - al menos así pareciera - el "... curso de capacitación sobre Políticas de Población durante los días 26, 27 y 28 de mayo de 1994 ..." como cumplimiento de lo prescripto en la cláusula 2ª, en tanto dicho "curso" no fue más que parte del Programa de actividades del "Curso Prov. Tierra del Fuego" al que se comprometiera la Universidad del Salvador según se desprende de la documental de fs. 202. En tal sentido, obsérvese que en dicho programa para los días 26, 27 y 28 estaba previsto en la ciudad de Río Grande dar los temas "Políticas de Población - Estructura demográfica de T. del Fuego - Estadística Hospitalaria" figurando como docente el Dr. I. GARDA ORTIZ.

Por otra parte, no puede dejarse de señalar que las fechas en que se dió el "curso" antes mencionado - 26, 27 y 28 de mayo de 1994 -, son anteriores a la de vigencia del convenio suscripto con "EL CONSULTOR" (01/06/94).

Asimismo el Sr. Ministro de Salud y Acción Social ha incurrido en confusión en el tema de los gastos vinculados al traslado a la Pcia. de Tierra del Fuego del Dr. Ignacio Ricardo GARDA ORTIZ, a menos que ello sea debidamente aclarado.

En tal sentido si tenemos en cuenta que el "curso" brindado los días 26, 27 y 28 de mayo de 1994 lo fue en el marco del convenio suscripto con la Universidad del Salvador, nos encontramos



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

con que a fs. 177 se afirma que la Provincia sólo se hizo cargo de los gastos de traslado, en tanto por la cláusula 5º del convenio suscripto con la citada Universidad, la Provincia debía pagar los traslados en avión, alojamiento y las horas cátedra de los profesores que viajen a Tierra del Fuego.

Una última observación está referida a la sorpresa que me ha causado el verificar que entre la documentación presentada como parte del cumplimiento del contrato suscripto el 24/05/94, se encuentren las Conferencias N° I y II dadas por el Dr. Ignacio Ricardo GARDA ORTIZ los días 9 y 10 de diciembre de 1993 respectivamente, esto es varios meses antes de celebrarse el primer convenio con "EL CONSULTOR".

CONVENIO DE FECHA 06/02/95:

Dicho convenio fue ratificado mediante el Decreto Pcial. N° 463/95 de fecha 14/03/95, y para tener vigencia desde el 01/01/95 al 31/12/95.

En primer término debo hacer notar que en esta oportunidad no sólo se mantuvo una relación contractual con el Sr. Ricardo Ignacio GARDA ORTIZ durante un período de tiempo en que no se había ratificado el convenio respectivo, sino que ni siquiera se había suscripto dicho convenio, lo que desde ya constituye una clara irregularidad.

Asimismo en la presente contratación se reitera el encuadre jurídico que se diera a la primera - artículo 26 inc. 3, ap. h) de la Ley Territorial N° 6 -.

Sin embargo resulta importante remarcar que lamentablemente nuevamente se observa que al menos la suscripción del convenio con el Sr. Ricardo Ignacio GARDA ORTIZ se realizó en forma previa a la debida fundamentación que amparare la contratación en forma directa y de acuerdo al encuadre jurídico que finalmente se otorgó a la misma.

En efecto, a fs. 147 obra lo que pretende presentarse como las razones fundadamente ponderadas que avalan el encuadre jurídico de la contratación.

Sin embargo, y sin necesidad de entrar a considerar si el mismo cumple con los recaudos exigidos por la ley de contabilidad y su decreto reglamentario, de la lectura de la documentación arrojada surge nítidamente que dicho informe fue realizado por el Ministro de Salud y Acción Social el 15/02/95 (fs. 169), esto es NUEVE (9) días después que el mismo Ministro, sin justificación alguna, suscribiera el convenio que luce a fs. 8, e inclusive con vigencia a partir del 1º de enero de 1995. Aún más, el respectivo expte. -Nº 996/95 - fue iniciado el día 09/02/95, es decir TRES (3) días después de la suscripción del convenio aquí analizado.

Ello constituye una evidente irregularidad, cuya responsabilidad, al menos en principio, resulta imputable al Sr. Ministro de Salud y Acción Social.

Introduciéndome en el análisis del convenio y su cumplimiento, debo señalar en primer término que las expresiones que respecto a la ausencia de comunicaciones o actas complementarias hiciera respecto el primer convenio, resultan plenamente aplicables al segundo.

Pasando a otro aspecto del convenio, seguidamente me referiré al efectivo cumplimiento del asesoramiento que en distintas materias se encuentra previsto en los cinco puntos del artículo 1º del convenio suscripto el 06/02/95, para lo que deberá tenerse presente como documentación presentada por el Dr. Ignacio Ricardo GARDA ORTIZ la signada con la letra "A".

La primera de las materias sobre las que versa el asesoramiento se encuentra contenida en el punto a) del artículo 1º que dice: "... a) Relevamiento del estado sanitario de la totalidad de los grupos familiares de la Provincia ...".

Mediante la Nota F.E. Nº 603/95 se solicitó al Director del Hospital Regional Ushuaia emitiera opinión respecto al



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

cumplimiento por parte de "EL CONSULTOR" de su tarea de asesoramiento conforme a los cinco puntos previstos en la cláusula 1ª del convenio suscripto, obteniéndose respuesta a través de la Nota N° 3853/95 LETRA: H.R.U. (fs. 171).

En lo referente al punto a) aquí analizado, luego de analizar la documentación que oportunamente se le remitiera, se respondió: "... El trabajo presentado en esta oportunidad no contiene información referente a los puntos a) ..." (fs. 171).

La documentación colectada; y lo transcripto precedentemente, que no ha tenido una respuesta válida por parte del Ministerio de Salud y Acción Social; me llevan al convencimiento que el presente punto no fue cumplido por parte de "EL CONSULTOR".

Pasando al punto b) de la cláusula 1ª del convenio que dice: "... Implementación del "Sistema de Prevención Primaria" de forma que se otorgue cobertura universal a la población de la Provincia ...", el profesional a cargo de la Dirección del Hospital Regional Ushuaia expresó: "... El trabajo presentado en esta oportunidad no contiene información referente a los puntos ... b) ..." (fs. 171).

Sobre el particular, y por las razones que allí se indican, me remito a la conclusión arribada respecto el punto a) del convenio suscripto el 06/02/95.

Con relación al punto c): "... Organización del sistema de financiación, facturación y cobranza, de acuerdo a la legislación de la Provincia en dicha materia ...", el profesional a cargo de la Dirección del Hospital Regional Ushuaia manifiesta que "... Respecto el punto c) consideramos que cumple en forma muy insuficiente lo expresado en el convenio pues se trata de fundamentos políticos filosóficos sobre el tema de Hospitales de Autogestión, y algunas recomendaciones que, a nuestro juicio, no pueden interpretarse como la "Organización del sistema de financiación, facturación y cobranza"." (fs. 171).

Con respecto al presente punto, teniendo en cuenta la documentación incorporada a las presentes actuaciones y las

expresiones vertidas por el profesional a cargo de la Dirección del Hospital Regional Ushuaia, considero aplicable lo expresado al analizar el mismo punto c) pero en relación al primer convenio suscripto con el Dr. Ignacio Ricardo GARDA ORTIZ (ver fs. 7/8), en cuanto a la necesidad de que en la instancia pertinente se requiera la opinión de un especialista en la materia que permita determinar fundadamente si se ha cumplido o no con la obligación asumida por "EL CONSULTOR".

Por último, en cuanto a los puntos d) y e) de la cláusula 1º referidos a "...d) Reordenamiento de las actividades asistenciales, sobre la base de la demanda organizada, por niveles de atención. e) Auditoría de todos los subsistemas ...", el profesional a cargo de la Dirección del Hospital Regional Ushuaia ha afirmado que "... El trabajo presentado en esta oportunidad no contiene información referente a los puntos ... d), ni e) ..." (fs. 171).

En este caso, al igual que lo hiciera al referirme al punto b), me remito a la conclusión - por las mismas razones allí esgrimidas - que efectuara al analizar el punto a) de la cláusula 1º del convenio suscripto el 06/02/95.

En síntesis, respecto los distintos puntos del artículo 1º del convenio precedentemente citado, cabría concluir con que no se ha cumplido con el a), b), d) y e), quedando por último determinar en forma más fehaciente si la documentación que presentara "EL CONSULTOR" resulta suficiente para considerar cumplida la obligación prevista en el punto c).

CONSIDERACIONES FINALES:

Habiendo analizado separadamente los dos convenios suscriptos con el Dr. Ignacio Ricardo GARDA ORTIZ, entiendo que ha quedado claramente demostrado que ha habido un notorio incumplimiento por parte del citado profesional, por lo menos respecto a la mayoría de las obligaciones que asumiera en virtud de los mismos, ello a la luz de los informes suministrados por el Hospital Regional Ushuaia (fs. 165, 171 y 218), con el eventual



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

FISCALIA DE ESTADO

perjuicio fiscal para las arcas de la Provincia, de haberse realizado el pago de las sumas previstas - lo cual obviamente deberá quedar debidamente acreditado - por un asesoramiento que no se realizó; ello sin perjuicio del evidente incumplimiento de la legislación vigente en materia de contrataciones - Ley Territorial N° 6 y decreto reglamentario -; constituyendo notorias irregularidades que me llevan al convencimiento respecto la necesidad de elevar las presentes actuaciones al Tribunal de Cuentas de la Provincia a efectos que arbitre las medidas que estime pertinentes.

Por lo expuesto, corresponde dictar el acto administrativo pertinente que materialice las conclusiones a que he arribado, el que deberá notificarse con copia certificada del presente dictamen al Sr. Ministro de Salud y Acción Social, y con remisión del Expediente F.E. N° 070/95 y los Anexos signados con las letras "A" y "B" al Tribunal de Cuentas de la Provincia.

DICTAMEN FISCALIA DE ESTADO N° 36 /96.-

FISCALIA DE ESTADO - Ushuaia, 12 JUN 1996

DR. VIRGILIO J. MARTINEZ DE SUCRE
FISCAL DE ESTADO
Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur